

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0026/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 2644/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028017

ANTECEDENTES

I.- El 23 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León y a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, la solicitud de acceso a información con número de folio 1613100028017:

*"Solicito a la Profepa la información detallada de las empresas que han sido multadas en Nuevo León por contaminar el aire, en un documento donde se especifique el motivo de la sanción, el monto de la sanción, así como la razón social de la empresa multada, de enero a febrero 2017, así como de enero a diciembre de los años 2016, 2015 y 2014. Solicito a la Profepa la información detallada de las empresas que han sido multadas en Nuevo León por contaminar el agua, en un documento donde se especifique el motivo de la sanción, el monto de la sanción, así como la razón social de la empresa, de enero a febrero 2017, así como de enero a diciembre de los años 2016, 2015 y 2014. Solicito a la Profepa la información de las empresas que han sido multadas en Nuevo León por contaminar el suelo en un documento donde se especifique el motivo de la sanción, el monto de la sanción, así como la razón social de la empresa, de enero a febrero 2017, así como de enero a diciembre de los años 2016, 2015 y 2014."* (SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

*"Solicito información detallada del número de empresas que han sido multadas en Nuevo León por contaminar el aire, suelo y agua, en donde se especifique la razón social, el motivo de la sanción y el monto de la multa, esto en el periodo de enero a febrero de 2017, así como de enero a diciembre en los años de 2016, 2015 y 2014"* (Sic)

II.-Con fecha 12 de abril de 2017, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la PROFEPA notificó al particular a través del oficio No. OP/UT/00653, de la misma fecha, la respuesta a la solicitud de acceso a información, en los siguientes términos:

*"Sobre el particular, hago de su conocimiento que la información por usted solicitada, le fue requerida a la Subprocuraduría de Inspección Industrial quien contesta a través de Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación así como a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León; mismas que señalan lo siguiente:*

• **Subprocuraduría de Inspección Industrial quien contesta a través de Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación**

*Sobre el particular, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subprocuraduría de Inspección Industrial y de esta Unidad administrativa, se advirtió que no se cuenta con información respecto las empresas que han sido multadas en Nuevo León, por contaminar el aire, suelo y agua, para el periodo comprendidos de los años 2014, 2015, 2016, ni de enero a febrero de 2017.*



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0026/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 2644/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028017**

**• Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**

*Después de una búsqueda dentro de los controles y archivos de esta Delegación, así como por medio del Sistema Institucional de Información de la PROFEPA (SIIP), se anexa al presente archivo en formato Excel, dicho anexo cuenta con los siguientes campos de información:*

- Numero
- Año (De Enero 2014 a Febrero de 2017"
- Motivo de la sanción
- Monto de la sanción
- Razón Social"

III.- En fecha 21 de abril de 2017, el particular interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los términos siguientes:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

*"Solicito que el documento que enviaron de Excel sobre las empresas multadas por contaminar en Nuevo León especifique los nombres de las razones sociales de las empresas contaminantes, esto debido a que aunque se solicitó desde un inicio no se integró al expediente y solo vienen algunas y no todas" (Sic).*

IV.- El día 27 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" el acuerdo de fecha 26 de abril de 2017, suscrito por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente RRA 2644/17.

V.- Con fecha 10 de mayo de 2017, mediante el oficio sin número la PROFEPA remitió su escrito de alegatos.

VI.- El día 28 de junio de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" la Resolución, emitida por el INAI en el expediente número RRA 2644/17, a través de la cual el Pleno de ese INAI, resolvió lo siguiente:

*"...  
Por ello, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasifique como confidencial el nombre o razón social de las empresas sancionadas por contaminar el aire, el suelo y el agua en el Estado de Nuevo León, desde 2014 hasta febrero de 2017 y cuyas resoluciones no se encuentren en alguno de los supuestos de excepción previstos por la Ley, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia, y proporcione a la particular el acta mediante la cual el Comité de Transparencia confirme dicha clasificación, debidamente formalizada."*

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0026/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 2644/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028017**

**VII.-** Mediante oficio PFFPA/25.3/2C.27/0014-17 de fecha 05 de julio de 2017, la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, manifestó lo siguiente

*“Atento a lo anterior, sirva encontrar anexo al presente formato electrónico en Excel, mediante el cual se enlistan las empresas sancionadas por esta Procuraduría, no omitiendo señalar que en el apartado “razón social” se ha señalado como confidencial, toda vez que ninguno encuadra en los supuestos de excepción previstos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encuadrando en lo establecido en el artículo 113 fracción I de la citada Ley, siendo considerada como información confidencial, por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Procuraduría se confirme la clasificación como información confidencial, de acuerdo antes señalado y en cumplimiento a lo instruido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión que nos ocupa.”*

**CONSIDERANDOS**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **PROFEPA**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102 y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103 y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se considera como información confidencial:  

(...)

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- III. Que el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:  

*Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
- IV. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone:

*Se considera información confidencial:*

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0026/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 2644/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028017**

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- V. Que el Pleno del INAI en la resolución del recurso de revisión RRA 2644/17 manifestó en el análisis de la información solicitada, entre otros, los siguientes argumentos:

*Por todo lo anterior, el proporcionar el **nombre o razón social de las personas morales** que hubieren sido sancionadas mediante las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos sustanciados en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Delegación Nuevo León, y que dichas resoluciones no han causado estado en la fecha en que presentó su solicitud; implicaría, en principio entregar datos que, permiten identificar a estas empresas y, por ende, divulgar información de carácter confidencial.*

*En ese contexto, se considera que **proporcionar nombre o razón social de las personas morales que fueron sancionadas**, podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, afectando su imagen y reputación; lo cual, traería consigo una afectación a su actividad, pudiendo obstaculizar inclusive su desarrollo corporativo.*

*Bajo ese tenor, **los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse**, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, o bien encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción previstos por el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

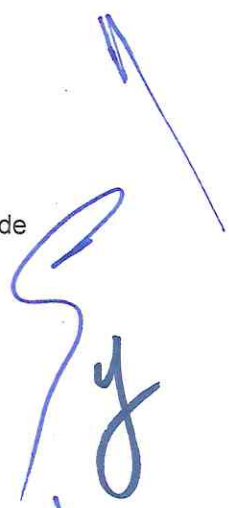
- VI. Que los supuestos de excepción establecidos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan:

*Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

*No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

- I. *La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*  
II. *Por ley tenga el carácter de pública;*

III. *Exista una orden judicial;*



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0026/17  
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRA 2644/17  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028017**

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de la PROFEPA para hacer del conocimiento Recurrente y al INAI la versión pública del documento solicitado en la solicitud de información referida, en la que sólo deberán ser testados los datos confidenciales referidos en la parte considerativa de la presente resolución, como parte del Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 2644/17.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 06 de julio de 2017.

  
**LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL**  
Coordinador de Archivos de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente

  
**LIC. ARTURO ROBERTO CALVO SERRANO**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría  
de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

  
**LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente